

RW 984444

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 234 -2022-DGA-CR

Lima,

27 OCT. 2022

VISTO:

La propuesta de la Jefa del Departamento de Logística, de acuerdo al Informe N° 1080-2022-DL-DGA/CR, para la reconfiguración del comité de selección, que se encargará de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 035-2022-CR para la "Adquisición de ropa industrial personal auxiliar de limpieza Área de Administración de Edificios – Personal de edificios del Congreso de la República".

CONSIDERANDO:

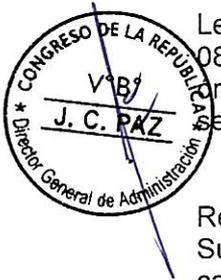
Que, mediante Resolución N° 167-2022-DGA-CR de fecha 18 de agosto de 2022, se designó el Comité de Selección, encargado de la conducción del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 035-2022-CR, para la "Adquisición de ropa industrial personal auxiliar de limpieza Área de Administración de Edificios – Personal de edificios del Congreso de la República".

Que, el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos para el área usuaria a través de determinada contratación.

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Asimismo, el numeral 43.2 del mencionado artículo, refiere que, en la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada, la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario.

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento, estipula que dicho comité de selección debe estar integrando por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos (1) debe tener conocimiento técnico del objeto de la contratación.

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del Reglamento, dispone que el Titular de la Entidad o el Funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes de cada comité de selección, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente, respectivamente.



Congreso de la República

Que, según el informe de vistos, el Jefe del Departamento de Logística comunicó a la Dirección General de Administración, que corresponder remover del comité de selección a la Srta. Karla Melissa Fernández Vargas, por la causal de cese en el servicio, puesto que su contrato laboral que la vinculaba con la Entidad, culminó el 30 de setiembre de 2022; razón por la cual, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, alcanzó una propuesta para reconstituir el Comité de Selección, encargado de la conducción del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 035-2022-CR, para la "Adquisición de ropa industrial personal auxiliar de limpieza Área de Administración de Edificios – Personal de edificios del Congreso de la República".

Que, el numeral 44.8 del artículo 44 del Reglamento, establece que los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.

Que, el numeral 44.9 del artículo 44 del Reglamento, señala que los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.

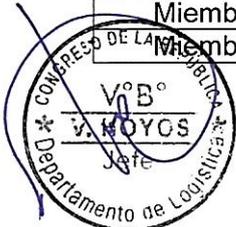
Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de N° 004-2017-2018-P-CR, de fecha 27 de octubre de 2017, el Presidente del Congreso de la República delegó en el Director General de Administración -entre otras-, la facultad de designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección, y recomponer los mismos bajo las causales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 43 y 44 de su Reglamento, y la Resolución de Presidencia N° 004-2017-2018-P-CR.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR, a partir de la fecha, el Comité de Selección designado mediante Resolución N° 167-2022-DGA-CR, quienes estarán a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 035-2022-CR, para la "Adquisición de ropa industrial personal auxiliar de limpieza Área de Administración de Edificios – Personal de edificios del Congreso de la República", integrado por las siguientes personas:

Cargo	Titular	Suplente
Presidente	Martin Salvador Fabian	Johanna Zagastizabal Torres
Miembro	Liliana Yuriko Ramos Díaz	Roxana Ramírez Suarez
Miembro	Walter Arturo Yaipen Arbañil	Manuel Ignacio Celi Frias



Congreso de la República

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a los miembros que conforman el comité de selección designado, al Departamento de Logística, así como a la Oficina de Auditoría Interna, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA